

AVISO DE CUENTAS NO RECLAMADAS

Según aprobada Ley número 81 de 2 de junio de 2008 para enmendar el artículo 6.09 de la Ley 255 de 28 de octubre de 2002, según enmendada, “Aviso sobre Cantidades No Reclamadas”. Las cantidades de dinero y otros bienes líquidos en poder de la cooperativa que no hayan sido reclamados o que no hayan sido objeto de transacción alguna durante cinco (5) años consecutivos, exceptuando aquellas cantidades provenientes de cuentas de acciones, pasarán a una reserva de capital social de la cooperativa o a su partida de capital indivisible, a opción de la Cooperativa, luego de haber cumplido el requisito de notificación a la Corporación para la Supervisión y Seguro de Cooperativas de Puerto Rico (COSSEC). La imposición de cargos por servicios y/o el pago de intereses o dividendos no serán consideradas como una transacción o actividad en la cuenta.

El término de cinco (5) años se contará a partir de la fecha de la última transacción, cuando se traten de instrumentos que no tenga término de vencimiento, y aquellos instrumentos que tengan fecha de vencimiento, el término de cinco (5) años comenzará a decursar desde la fecha de su vencimiento.

La Cooperativa tiene sesenta (60) días luego del año fiscal, para notificar a los dueños de la posible transferencia. La Cooperativa publicará un aviso en un periódico de circulación general de Puerto Rico. Este Aviso será titulado “Aviso de Dinero y Otros Bienes Líquidos No Reclamados”. Los gastos incurridos por la Cooperativa en relación con la publicación del aviso serán deducidos del balance de las cuentas no reclamadas.

El listado estará disponible durante noventa (90) días para la revisión de todos los socios y del público en general. Toda persona que, durante el período de los noventa (90) días antes mencionado, presente evidencia fehaciente de titularidad de una o más cuentas identificadas en la lista, tendrá derecho a que las mismas no sean objeto de transferencia.

Luego de efectuada la transferencia de una cuenta u otros bienes líquidos, sólo se admitirán reclamaciones presentadas no más tarde de cinco (5) años a partir de la transferencia.

En estos casos, la Cooperativa podrá imponer cargos administrativos correspondientes a los trámites de investigación y análisis de la reclamación.